

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2201

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular dice a este Gobierno lo siguiente:

«En evitación de los perjuicios irreparables que con el abandono de su cometido causan a la ganadería, haga público que, como los obreros de trabajos permanentes y de conservación de fábricas y minas, los que tengan ganados a su cuidado no pueden abandonar su trabajo sin la oportuna sustitución».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos que se interesan, debiendo los señores Alcaldes y Delegados del orden público procurar la mayor difusión del contenido de la presente por los medios acostumbrados en cada localidad y extremar su celo en el riguroso cumplimiento de la misma.

Logroño, 1.º de julio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

2168

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación lo siguiente, en 15 de los corrientes:

Excmo. Sr.: Repetidas veces han llegado a este Ministerio quejas de los Patronatos locales de Formación profesional, motivadas por la lentitud en las Corporaciones provinciales y municipales en abonar 0'20 pesetas por año y habitante a dichos Patronatos.

De los Patronatos locales dependen las Escuelas de Trabajo, únicas entidades existentes en España para ayudar a la formación y preparación del obrero y hacer de él algo más que un práctico, situándole en condiciones de poder escalar sueldos más elevados. A tal punto llega la enseñanza que en estos Centros se recibe, que

son muchas las Empresas particulares que sólo con la certificación de las Escuelas elementales les conceden una prima de aumento sobre su jornal.

La vida de estas Escuelas, a las que el Estado no puede subvencionar con la cantidad necesaria para su total desenvolvimiento, depende del puntual abono de las subvenciones que han de percibir de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de agosto de 1935, y es de lamentar que por el retardo no puedan estos Centros llevar su vida normal y lleguen algunos al punto de adeudar uno y dos años de sueldos a sus Profesores.

Este Ministerio, al hacerse eco las quejas que a él llegan procedentes de estos Centros, las trasmite a V. E. con el ruego encarecido de que se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales la obligación en que se en-

uentran de abonar las 0'20 pesetas por persona y año a los Patronatos locales de formación profesional, que se dispuso por Decreto de 1.º de agosto de 1935, cada vez más importante puesto que sirve para dar vida a las únicas Escuelas que en España existen para la capacitación del obrero.

Lo que de Orden de este de la Gobernación se hace público por la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tenga efectividad por las señaladas Corporaciones a quienes les afecta.

Madrid, 27 de junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 28 junio 1936)

EDICTO

2205

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la ciudad de Logroño a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el Tribunal de esta Audiencia provincial los presentes autos procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Torrecilla de Cameros entre partes de la una como demandante doña Petra Sedano y Martínez sin especial profesión, domiciliada en Laguna de Cameros representada por el Procurador don Atilano Muro Rivas bajo la dirección del Letrado don Francisco Montero y de la otra don Vicente Crespo Moreno declarado en re-

beldía sobre disolución del vínculo matrimonial, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallemos que debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído entre doña Petra Sedano y Martínez y don Vicente Crespo Moreno el 6 de septiembre de 1913 por las causas 4.ª y 5.ª del artículo 3.º de la Ley especial, declarando culpable al marido al que condenamos al pago de las costas y a su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de su citada Ley de divorcio. Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía de la parte demandada se notificará en forma legal si dentro del término de una Audiencia no se interesa la notificación personal a la parte demandada, uniéndose a los autos testimonio literal de esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada. Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a la parte demandada expido y firmo la presente en Logroño a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis.—Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

EDICTO 2041

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, se halla al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Almarza de Cameros a 17 de junio de 1936. — El Alcalde, Juan Rubio.

Administración de Justicia

1768

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Ramón Pichín López contra acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra destituyéndole del cargo de Secretario de aquella Corporación municipal.

Resultando que en 8 de noviembre de 1935 el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra acordó instruir expediente para su cargo al Secretario de la Corporación don Ramón Pichín López, por supuestas faltas e irregularidades cometidas en la prestación de sus servicios, designando Juez Instructor al Primer Teniente Alcalde don Eusebio Villamor Martínez;

Resultando que iniciado el expediente, fueron aportándose las pruebas que se estimaron pertinentes, notificadas en 22 de noviembre al interesado que podía en plazo de quince días examinar los cargos que resultaren y presentar pruebas en contrario, y continuada su tramitación, el Juez Instructor le dió por ultimado en 10 de diciembre formulando propuesta de destitución por estimar probadas y graves las faltas imputadas al Secretario, cuya propuesta fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el siguiente día 11 de diciembre próximo pasado;

Resultando que el acuerdo de destitución fué notificado al interesado por conducto del Colegio Oficial del Secretariado local de esta provincia en 13 del pasado enero, contra el cual acuerdo formuló en el siguiente día recurso de reposición;

Resultando que transcurridos quince días sin resolver el Ayun-

tamiento, y entendiéndose con ello desestimada la reposición en virtud de la teoría del silencio administrativo, por el Letrado don Félix Macua Uriarte con poder bastante y en nombre y representación de don Ramón Pichín López se presentó en plazo legal demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo por lesión de derecho administrativo y violación de disposiciones reglamentarias, con la súplica de que se declare la nulidad del acuerdo impugnado y sea reuuesto el recurrente en el cargo de que fué separado, con derecho al percibo de todos los haberes que le correspondan desde su cese hasta su reingreso, que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron dicho acuerdo;

Resultando que puestos de manifiesto los autos al señor Fiscal, contestó la demanda solicitando fuera desestimado el recurso;

Resultando que tramitado el recurso como de plena jurisdicción, y no considerado precisa la celebración de vista, requiriose a las partes para que presentasen nota sucinta de los hechos alegados y motivos jurídicos que les sirvan de apoyo, verificándose solamente el actor;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos, los artículos 223 a 227 y décima disposición transitoria de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el artículo 52 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, y demás preceptos concordantes y de general aplicación;

Considerando que la citada disposición transitoria décima de la vigente Ley municipal preceptúa que hasta que se publiquen los Reglamentos para aplicación de dicha Ley regirán provisionalmente, entre otros, el de 23 de agosto de 1924 sobre funcionarios municipales, el cual, al ordenar en su artículo 52 la tramitación de los expedientes de destitución de Secretarios de Ayuntamiento exige que una vez unidos los documentos e informaciones y justificaciones de los cargos o faltas que se imputan al Secretario, formulará su propuesta el instructor expresando los cargos que resulten y de esa propuesta y de las actuaciones practicadas se dará vista al

interesado a fin de que en término de quince días pueda alegar en su defensa cuanto estime oportuno, debiendo unirse al expediente la documentación y antecedentes que solicite y sean precisos para la resolución;

Considerando que la violación del precepto transcrito del artículo 52 del Reglamento de funcionarios municipales es notoria en el caso actual, toda vez que formulada su propuesta por el juez instructor con fecha 10 de diciembre último, el Ayuntamiento acordó la destitución en el siguiente día 11, emitiendo la vista al expediente en tal momento dispuesta por la Ley, y produciéndose con ello un vicio esencial de procedimiento, que es indispensable subsanar;

Considerando que si bien este recurso ha sido tramitado como de plena jurisdicción, el artículo 227 de la vigente Ley municipal dispone que la tramitación de tales recursos no bastará a que el Tribunal dicte sentencia de anulación si existieren méritos para ello supuesto que se cumple y es de aplicar en el presente caso, ya que siendo motivo para el recurso de anulación la existencia de un vicio de forma según declara el artículo 223 de dicha Ley, la omisión referida en que ha incurrido el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra constituye ese vicio de nulidad, por lo que, sin entrar en el fondo del recurso, se hace preciso restablecer el procedimiento quebrantado, siendo procedente a tal efecto anular el expediente administrativo a partir del momento en que el Juez instructor del mismo formuló la propuesta;

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Ramón Pichín López, en el sentido de que debemos declarar como declaramos nulo el acuerdo de destitución del recurrente adoptado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra en 11 de diciembre último, y mandando que se reponga el expediente administrativo al momento en que formuló su propuesta al Juez instructor para que en su tramitación se cumplan las disposiciones legales que la regulan.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayeta-

no Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a 25 de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 2174

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 161 del año actual contra Saturnino Martínez Medel y Tomás Martínez por infracción de la Ley de Caza, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia». En la ciudad de Logroño a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Saturnino Martínez Medel y Tomás Martínez, ya determinados y circunstanciados anteriormente en las precedentes diligencias por infracción de la Ley de Caza, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debe condenar y condeno a Saturnino Martínez Medel y Tomás Martínez como autores de una infracción a la Ley de Caza vigente, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y pago de las costas producidas en este expediente por mitad a iguales partes, procediendo asimismo al decomiso de las armas ocupadas que, a los efectos posteriores de diligencias que con ellas se realicen, habrán de sujetarse a lo preceptado en el artículo 47 de la Ley citada anteriormente. Así como por esta mi sentencia, definitiva y firme juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy y Fernández, rubricado. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviéndole al mismo tiempo de notificación

ción al condenado Tomás Martínez, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis Moray.—El Secretario, José María de Oñen.

EDICTO 2199

Don Nicolás Díez Sarramián, Juez Municipal del distrito de Lagunilla del Jubera, provincia de Logroño.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente registradas se dirigirán al señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Logroño por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal consta de 1.003 habitantes y que la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Lagunilla del Jubera, 14 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Nicolás Díez.

ANUNCIO 2208

Don Francisco Flores Martínez, Juez Municipal de Lardero (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacante los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia a concurso libre dichas vacantes, conforme el reglamento de 1.º de abril de 1871, Orden de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893, dichas vacantes fueron anunciadas a concurso de traslado en fecha 8 de febrero de 1936 sin haber solicitantes, los concursantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de Instrucción del partido de Logroño dentro del plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que este

municipio consta con 1287 habitantes de derecho y que el agraciado solo percibirá los derechos de arancel.

Lardero, 1 de julio de 1936.—El Juez Municipal, Francisco Flores.

2207

Don Eugenio Ochoa, Juez Municipal de Torrecilla en Cameros.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 de junio último pasado, se publicó el Edicto señalado con el número 1992 anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, cuando en realidad solo existe la vacante de suplente, por el presente se rectifica el mencionado Edicto en sentido de que únicamente debe proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, dejando subsistente cuantas prevenciones se hacen en aquel.

Torrecilla en Cameros, 1.º de julio de 1936.—Eugenio Ochoa.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2175

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don José Pecho Sandobal en representación de don Clemente Subero Beaumont fechado el 24 de junio actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra sobre destitución del cargo municipal que ejercía dicho señor Subero cuyo recurso se tramita con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de junio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Administración Municipal

2196

Don Francisco Rodríguez Taberero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Ajamil de Cameros.

Hago saber: Que debiendo proveerse según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto: Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cuidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ajamil de Cameros a 15 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez.

EDICTO 2203

Don Nicomedes Castillo Garoía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ollabri.

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el Reparto de utilidades del actual año, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de 15

días, durante los cuales y tras más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que ocrean necesaria al mismo, ante esta presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas y fundadas en pruebas concretas, precisas y determinadas.

A tenor del artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 vigente en esta materia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Ollabri a 29 de junio de 1936.—El Alcalde, Nicomedes Castillo.

2193

Quedan expuestos al público en Secretaría el proyecto de saneamiento y pavimentación de las calles de Eusebio y final de Villanueva por un mes; el acuerdo de subastar dichas obras por ocho días; y el acuerdo de 29 de junio y expediente de contribuciones especiales de dichas obras, por quince días, admitiéndose reclamaciones durante este plazo y siete días más.

Santo Domingo de la Calzada, 1.º de julio de 1936.—El Alcalde, W. Ollero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

TESORERIA

Apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles para el 2.º semestre de 1936

2156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho semestre que fueron alta en el interior, será la primera quincena de este presente mes de julio, haciéndose la advertencia de que según el apartado quinto del artículo antes mencionado, la cobranza de esta Patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas Recaudadoras de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día

15 de julio actual sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago en los diez últimos días de este repetido mes de julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no pueda ignorancia.

Logroño, 27 de junio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

Administración de Justicia

2206

Don Nicolás Escalona Mangado, Juez municipal de Molinos.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Cipriano Adán Cenzano, contra don Joaquín Adán Blanco, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Fincas Rústicas

Una en paraje denominado «La Pasada», de tres celemines de cabida, linda Norte Roque Guerra, Sur Eugenio Cenzano, y Oeste Parador, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra en paraje denominado «La Perovaca», de haber una fanega y seis celemines, linda Norte Alejandro Tejada, y Sur Evaristo Sáenz, tasada en doscientas setenta pesetas.

Otra en paraje denominado «La Lesia» de haber medio celemin, linda Norte Leoncio Mangado, y Sur Marcelino Aguado, tasada en veinticinco pesetas.

Fincas Urbanas

Una en Santa Lucía y en Calle Castejón número 26 linda por derecha con Modesto Sáenz, por izquierda con Gaspar Mangado, y por espalda con su dueño.

Otra en ídem y su Calle Castejón, que linda por derecha, Modesto Sáenz, por izquierda Santiago Adán, y espalda calleja; tasadas en mil novecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado,

con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado quedará a la venta irrevocable.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.ª La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.503 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en cuanto a la parte ejecutante se le reservan los derechos que les conceden los artículos 1.501 y siguientes del propio cuerpo legal.

Dado en Molinos a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Nicolás Escalona.—P. S. M.: El Secretario Ponciano Aguado.

EDICTO 2171

Don Domingo Santa María Somovilla, Juez Municipal de esta villa de Pazuengos.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Ga-

ceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal consta de 378 habitantes y que la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Dado en Pazuengos a 27 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Domingo Santa María.—El Secretario accidental, César Barbosa.

Administración Municipal

2198

Don Rosendo Ochoa y Ochoa, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de San Román de Cameros.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del arillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de Cameros a 15 de junio de 1936.—El Alcalde Presidente, Rosendo Ochoa.

EDICTO 1962

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tudelilla a 8 de junio de 1936.—El Alcalde, Julio Sáinz.

EDICTO 2189

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en 30 de junio próximo pasado el presupuesto extraordinario formado para atender a las obligaciones a que se ve impedida esta Corporación por consecuencia de haber tenido que hacerse cargo de la Administración de la disuelta «Asociación de Proprietarios y Colonos» de esta Ciudad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo y otros quince días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado el 8 de marzo de 1924.

Calahorra, 1.º de julio de 1936.—El Alcalde en funciones, Juan Ochoa.

EDICTO 2049

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde Presidente de esta villa de Baños de Rioja.

Hago saber: Que aprobado por la respectiva Junta el Reparto sobre los productos de la tierra correspondiente al ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que cuantos lo deseen puedan examinarlo durante el plazo de quince días, cuyas reclamaciones han de basarse en hechos concretos y debidamente justificadas, por escrito y acompañado del reintegro que la Ley exige para estos casos, pase-

do indicado plazo y sin estos requisitos no será admitida ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Baños de Rioja a 18 de junio de 1936.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

2197

Don Eugenio Caro Hernández, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Santa María de Cameros.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que éstos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Línderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La cabilia imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Cameros a 15 de junio de 1936.—El Alcalde Presidente, Eugenio Caro.

EDICTO

2217

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto mu-

nicipal ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Nestares a 28 de junio de 1936.

—El Alcalde Presidente, Miguel Barragán.

ANUNCIO 2219

Don José Entrena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarrete,

Hago saber:

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Navarrete, 3 de julio de 1936.—

—El Alcalde, José Entrena.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO 2165

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 9 de los corrientes (Gaceta del 11), esta Dirección general ha señalado el día 23 de julio próximo, a las 11 horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a 3 escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos en la barriada de Casas Baratas de Logroño por la cantidad total de 78.818'18 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 («Gaceta» del 30 de agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño el

proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de julio, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera.—Las proposiciones ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (450 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando un otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha conseguido previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta.—Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta.—Será condición indispensable para la firma de la escri-

tura de adjudicación de la contrata que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendio será de 10 meses.

Octava.—El plazo de garantía se fija en 4 meses.

Novena.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de junio de 1936.—El Director General, José Ballester.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente,

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

AÑO 1936

Provincia de Logroño

Mes de MAYO

2202

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	449	66	Nacidos	Varones	240	35	Fallecidos	Varones	130	22
	Defunciones	258	47		Hembras	209	31		Hembras	128	25
	Matrimonios	114	22		Total	449	66		Total	258	47
	Abortos	16	5						Menores de un año	44	3
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'14	1'70	Abortos	Nacidos muertos	14	5	Menores de 5 años	72	6	
	Mortalidad	1'23	1'21		Muertos al nacer	2		De 5 y más años	186	41	
	Nupcialidad	0'54	0'57		Muertos antes de las 24 h.	2		No consta			
	Mortinatalidad	0'08	0'13		Total	16	5	Total	258	47	
Población de la	Provincia	209.440						En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2
	Capital	38.848						De 5 y más años	25	16	
								Total	27	18	
								En establecimientos penitenciarios			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1		27 Neumonía (107 a 109)	27	2
2 Tifus exantemático (3)			28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	4	2
3 Viruela (6)			29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	15	2
4 Sarampión (7)	7		30 Apendicitis (121)		
5 Escarlatina (8)			31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	3	1
6 Coqueluche (9)	2		32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	2	1
7 Difteria (10)			33 Nefritis (130 a 132)	7	1
8 Gripe (11)	2	1	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	1
9 Peste (14)			35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	14	6	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)		
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (*)	3		37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	1
12 Sífilis (34)			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc (157 a 161)	10	2
13 Paludismo (Malaria) (38)			39 Senilidad (162)	17	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	5	1	40 Suicidio (163 a 171)		
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	14	3	41 Homicidio (172 a 175)		
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)			42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	20	7
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	6	
18 Diabetes azucarada (59)	1		TOTAL	258	47
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	2				
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	5		DE ELLAS		
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)			(*) Tuberculosis de las meninges	1	
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	21	3	(**) Meningitis simple	7	3
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (**)	18	4	(***) Bronquitis crónica	5	
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	18	5			
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	17	4			
26 Bronquitis (106) (***)	12				

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital
ALUMBRAMIENTOS			De menos de 20 años	Varones		De 60 y más años	Hembras	
Sencillos	461	71	»	Hembras	10	No consta	Varones	
Dobles	2		De 20 a 24 años	Varones	40	»	Hembras	
Triples o más			»	Hembras	62			
MATRIMONIOS			De 25 a 29 años	Varones	54	DEFUNCIONES		
De soltero y soltera	106	21	»	Hembras	30	Solteros	Varones	54
De soltero y viuda	2		De 30 a 34 años	Varones	10	»	Hembras	48
De soltero y divorciada			»	Hembras	7	Casados	Varones	49
De viudo y soltera	5	1	De 35 a 39 años	Varones	3	»	Hembras	40
De viudo y viuda	1		»	Hembras	1	Viudos	Varones	26
De viudo y divorciada			De 40 a 49 años	Varones	5	»	Hembras	36
De divorciado y soltera			»	Hembras	3	Divorciados	Varones	
De divorciado y viuda			De 50 a 59 años	Varones	2	»	Hembras	
De divorciado y divorciada			»	Hembras	1	No consta	Varones	1
			De 60 y más años	Varones		»	Hembras	4

Logroño, 30 de junio de 1936.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.